SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO **INTERPUESTO TESLP/PES/10/2018** POR EL C. LUIS FERNANDO ROQUE NIETO, en su carácter de Representante Propietario Del Partido Verde Ecologista EN CONTRA DE: "INFORME CIRCUNSTANCIADO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO COMO PSE-77/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN DISTRITAL ELECTORAL NÚMERO 10 CON SEDE EN RIOVERDE, S.L.P., EL C. LUIS FERNANDO ROQUE NIETO, EN CONTRA DE LA C. FABIOLA GUERRERO AGUILAR, OTRORA CANDIDATA À DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO 10, CON SEDE EN RIOVERDE, S.L.P., POR LA PARTIDARIA CONFORMADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO CONCIENCIA POPULAR, POR TRASGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 295 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU CORRELATIVO PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO TRASGRESIÓN A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 356 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.", DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda el expediente TESLP/PES/10/2018 derivado del Procedimiento Especial Sancionador, iniciado en contra del Fabiola Guerrero Aguilar, otrora candidata a Diputada Local por el Distrito 10, con sede en Rioverde, San Luis Potosí, postulada por la alianza partidaria conformada por el PRI, PNA y PCP, por considerarla responsable de presuntas infracciones referentes a su propaganda electoral, consistentes en: i) la falta de simbología de identificación que facilite la identificación, recolección, separación, clasificación, reciclado o reaprovechamiento de la propaganda electoral; y ii) colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, denunciadas por el C. Luis Fernando Roque Nieto y, toda vez que no existió medio de impugnación posterior a la Sentencia emitida el 18 dieciocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho, habiendo sido debidamente notificada, téngase por firme la misma y hágase efectiva la amonestación pública a que alude su resolutivo segundo.

En consecuencia, se ordena a) formúlese la amonestación pública correspondiente, b) publíquese la misma en los términos señalados en la sentencia de mérito y c) una vez hecho lo anterior y previa constancia de la amonestación pública agregada al expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 47, 56, 59 y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.